

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: ELIBARDO PARRA RIOS
DEMANDADOS: LEONOR RODRIGUEZ DE GOMEZ Y OSCAR A RODRIGUEZ
RAD: 2020-00006-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS
GUAPOTA - SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Guapota Santander, Dieciocho de mayo de dos mil
veintiuno.

Mediante memorial presentado por la apoderada para el cobro judicial del señor **ELIBARDO PARRA RIOS**, Dra **SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA**, en la que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia y se realice la entrega del título valor a los demandados.

Este Despacho estima pertinente proceder de conformidad, atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 461 del C. General del Proceso, que así lo dispone permitiendo dar por terminado el proceso y ordenar la cancelación de la medida cautelar, cuando se dan circunstancias como en el caso que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUAPOTA, SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente acción ejecutiva de Menor cuantía, adelantada por la apoderada para el cobro judicial del señor **ELIBARDO PARRA RIOS**, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, y en contra de los señores **LEONOR RODRIGUEZ DE**

GOMEZ Y OSCAR ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y Secuestre del 50% del, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro **321-1002** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro y de propiedad de la aquí demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Hágase la respectiva entrega del título valor que fue anexado a la demanda en mención.

CUARTO.- En firme la presente providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MYRIAM VALLEJO ARANDA